



San José, 08 de abril de 2024.

**MIVAH-AI-0026-2024**

Señora.  
Ángela Mata Montero.  
Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos.

Señor.  
José David Rodríguez Morera.  
Viceministro de Vivienda y Asentamientos Humanos.

Señor.  
Walter Enrique Ledezma Rojas.  
Viceministro de Planificación.

Señora.  
María Johanna Rodríguez Cordero.  
Jefe Despacho Ministerial de Vivienda y Asentamientos Humanos.

**Asunto:** II Advertencia por el debilitamiento del Sistema de Control Interno, recomendaciones pendientes y vencidas derivadas de los estudios de Auditoría Interna, con relación al proyecto de bono colectivo denominado “Parque Subregional Los Diques” en conjunto con la Municipalidad de Cartago<sup>1</sup>.

Estimados Jerarcas:

Reciba un cordial saludo. De acuerdo con la Ley N° 8292, Ley General de Control Interno<sup>2</sup> en especial en sus artículos 21.—Concepto funcional de auditoría interna<sup>3</sup> y artículo 22.— a la Auditoría Interna le compete, primordialmente lo siguiente: “**d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento**”. El resaltado no forma parte del original.

Según el estudio sobre Transferencias de Capital hacia Otras Instituciones del Sector, MIVAH-AI-0086-2022 de fecha 17 de octubre del 2022, donde se establecieron una serie de hallazgos de los cuales extraemos lo siguiente:

**8.2 Ausencia de un convenio actualizado y del informe a la entidad Concedente con respecto a la Transferencia de Capital entre el MIVAH y la Municipalidad de Cartago. Con base a lo estipulado en el Decreto N°37485-H Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, desde el 2020 la transferencia de capital dirigida hacia la Municipalidad de Cartago ha sido objeto de seguimiento por parte de la Dirección de Ordenamiento Territorial del MIVAH y específicamente**

<sup>1</sup> [MIVAH-AI-0034-2023-Advertencia-debilitamiento-Control-Interno-Transferencia-Cartago.pdf](#)

<sup>2</sup> Publicada en La Gaceta N.º 169 del 4 de setiembre del 2002.

<sup>3</sup> La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas



**mediante la labor de su Departamento de Gestión de Programas en el Territorio (DGPT); dicha transferencia de capital, se aprobó mediante Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020 No.9791 por un monto original de €2.000 millones y para fines de construir el Parque Subregional de los Diques de Cartago. Según la información provista por la Administración Activa del MIVAH a esta Auditoría Interna, no se determinó la existencia -al menos- de una adenda al primer convenio de cooperación firmado entre los Jerarcas del MIVAH y el alcalde de la Municipalidad de Cartago (en febrero de 2020); con el objetivo de que se retrate la situación actual del proyecto, tomando en consideración que mediante una modificación presupuestaria se redujeron los recursos para tales obras, siendo el monto original €2.000 millones y quedando finalmente en €1.100 millones.**

**La Municipalidad de Cartago realizó una gestión el 03 de setiembre de 2021 a través de la “Ley N.º 10035 “Quinto Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2021” (publicada en el alcance N.º175 de la Gaceta N.º170), para que se estructurara una nueva distribución de los €2.000 millones que se presupuestaron inicialmente, la cual, finalmente fue autorizada por el Plenario de la Asamblea Legislativa de Costa Rica y especificando los siguientes montos:**

- a) €1.100<sup>4</sup> millones para las obras Parque Subregional de los Diques de Cartago.**
- b) €200 millones para estudios de cuenca del río Reventado.**
- c) €700 millones para el “Proyecto desarrollo del Centro de Interpretación Agua Caliente de Cartago Municipalidad de Cartago”.**

**De acuerdo con la nueva suma de €1.100 millones, este monto no se ajusta al perfil del proyecto<sup>5</sup> junto con las proyecciones presupuestarias y cronogramas de trabajo que inicialmente se formularon con los €2.000 millones presupuestados; por lo cual, estos son ejemplos de compromisos de orden técnico que se detallaron desde el “convenio de cooperación” original y que se conformaron con un contenido presupuestario que, hoy en día, no es el mismo.** El resaltado no forma parte del original.

Derivado de este hallazgo se emitieron recomendaciones hacia los Jerarcas en coordinación con sus Directores, que pretenden identificar cuáles son los acuerdos más sensibles que se modificaron en el “convenio de cooperación” original y que se solicitará a la Municipalidad de Cartago las proyecciones presupuestarias y cronogramas detallados para la ejecución de los €1.100 millones de las obras relacionadas con el Parque Subregional de los Diques de Cartago. Sin embargo, como se muestra en el cuadro siguiente, a la fecha de este oficio las recomendaciones no sean implementado por parte de la Administración Activa, se encuentran pendientes y en estado de vencidas.

<sup>4</sup> Según DFOE-LOC-0988 de CGR y de fecha 17-06-2022, de los €1.100 ya se ejecutaron €61,85 millones, quedando un saldo de €1.038 millones y orden proforma No. 7612 de la Municipalidad e Cartago.

<sup>5</sup> Convenio firmado entre el MIVAH y Municipalidad de Cartago, Disposición Tercera: Observancia de requisitos internos fijados por el MIVAH, punto No.3 Elaboración y entrega al MIVAH del Perfil del Proyecto. Además, archivo PDF suministrado por la Municipalidad de Cartago con el detalle del perfil del proyecto a diciembre de 2020.



**Cuadro N°1**  
**Detalle de recomendaciones atientes al estudio MIVAH-AI-0086-2022.**

ESTUDIO SOBRE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	10.3 En el caso de la transferencia de capital de Cartago, identificar cuáles son los acuerdos más sensibles que se modificaron en el "convenio de cooperación" original, a raíz de la ya mencionada reducción de recursos presupuestarios y con el objetivo de establecer un nuevo convenio o adenda, que se ajuste a la situación actual que vive este proyecto y que represente el acuerdo final entre las partes (Directora DAF y Director DGIT) Ver punto 8.2 del informe.	<a href="#">MIVAH-AI-0086-2022</a> <a href="#">Informe Estudio sobre Transferencias de Capital hacia Otras Instituciones del Sector</a> <a href="#">AE-FIN-002-2022</a>	Pendiente	Vencido	<p>Según MIVAH-AI-0109-2022 de fecha 12-12-2022 y derivado de lo indicado en el informe técnico Informe DGPT-JDMJ-011_28_10.2022, los Jerarcas deben definir los acuerdos fundamentales para establecer la firma del nuevo convenio de cooperación con la Municipalidad de Cartago, en el entendido que se cuenta con el criterio técnico desde el MIVAH, para establecer los elementos fundamentales que den sustento a la firma del convenio entre ambas entidades.</p> <p>Según lo señalado en el oficio MIVAH-DVMVAH-DGIT-0010-2023 de fecha 08-02-2023, la DGIT indica las siguientes acciones: Desde la DGIT y el DGPT, se remitió el oficio MIVAH-DVMVAH-DGIT-072-2022 del 29 de noviembre del 2022, en cual se indica los puntos por atender en el Convenio con la Municipalidad de Cartago en caso de que se opte por mantener la relación entre ambas instituciones en el marco de la transferencia de capital.</p> <p>Según lo señalado en el oficio MIVAH-DVMVAH-DGIT-0010-2023 de fecha 08-02-2023, la DGIT indica las acciones efectuadas por ende, se traslada la recomendación hacia las Jefes de Despacho para su coordinación respectiva.</p> <p>De oficio la Auditoría establece el 31-03-2023 como vencimiento de la recomendación.</p>
ESTUDIO SOBRE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	10.5 Solicitar a la Municipalidad de Cartago las proyecciones presupuestarias y cronogramas detallados para la ejecución de los \$1.100 millones de las obras relacionadas con el Parque Subregional de los Diques de Cartago y los \$200 millones para estudios de cuenca del río Reventado, tomando en consideración que el oficio DFOE-LOC-0988 de CGR con fecha 17-06-2022, determinó un saldo restante de \$1.038 millones para el mencionado proyecto, (Directora DAF y Director DGIT) Ver punto 8.2 del informe.	<a href="#">MIVAH-AI-0086-2022</a> <a href="#">Informe Estudio sobre Transferencias de Capital hacia Otras Instituciones del Sector</a> <a href="#">AE-FIN-002-2022</a>	Pendiente	Vencido	<p>Según lo señalado en el oficio MIVAH-DVMVAH-DGIT-0010-2023 de fecha 08-02-2023, la DGIT indica las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se han mantenido sesiones de monitoreo y seguimiento con las contrapartes municipales en el 2022.</li> <li>2. Así mismo se han realizado informes técnicos del DGPT tales como: Informes técnicos JDMJ-011_28_10.2022, DGPT-SRL-JDMJ_007_04.05.2022.</li> <li>3. También se solicitó el informe de ejecución presupuestaria MIVAH-DVMVAH-DAF-0009-2023 a la municipalidad, mismo que contempla los puntos indicados por la Auditoría. En la misma línea, mediante oficio MIVAH-DVMVAH-DGIT-0003-2023, se solicitó lo relativo a la utilización de los 200 millones de colones para la utilización en estudios para la cuenca del Río Reventado.</li> <li>4. Se recibió la documentación del caso en forma extemporánea el día 01 de febrero, se está procesando dicha información para la realización del informe técnico correspondiente.</li> </ol> <p>Mediante oficio MIVAH-DVMVAH-DAF-0033-2023 de fecha 27-02-2023 la DAF remite el MIVAH-DVMVAH-DAF-0031-2023 al Alcalde de Cartago y le da plazo hasta el 28-02-2023 para responder, por ende y de oficio la Auditoría establece el 31-03-2023 como vencimiento de la recomendación.</p>

Estos elementos fueron debidamente **“Advertidos”** a los Jerarcas de turno mediante oficio MIVAH-AI-0034-2023 de fecha 06 de junio del 2023, sin que a la fecha se haya suministrado evidencia de que el tema se haya subsanado<sup>6</sup>.

Adicionalmente, este proyecto se encuentra expuesto a un alto nivel de riesgo, tanto operativo como legal, muestra de ello es el reciente fallo de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 22 de marzo de 2024, bajo el expediente N.º 23-019820-0007-CO y la identificación N.º 2024007828, el mismo, aunque fue declarado **“Sin lugar”**<sup>7</sup>, es una clara señal de que este proyecto debe evaluarse y tomar las decisiones técnico – jurídicas (y políticas) inmediatas.

Por lo anteriormente señalado, está Auditoría le advierte a los Jerarcas y titulares subordinados, que el hecho de la no implementación de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, va en detrimento del Sistema de Control Interno del Ministerio (controles preventivos y detectivos) y pone en riesgo operativo (controles correctivos que son más caros y complejos) y hasta legales, en caso de que el proyecto no se logre materializar y completar.

Por lo que les exhortamos a cumplir con las recomendaciones indicadas, ello con fin de establecer controles indicados en las recomendaciones citadas, para mitigar los riesgos (técnico – jurídicos y políticos) asociados a este proyecto y que han sido presentados por el área técnica del Ministerio.

Para lo anterior, le otorgamos un plazo de 10 días hábiles para que se nos informe el proceder concreto de este proyecto y la forma como se van a implementar las citadas recomendaciones de nuestro informe. En el anexo 1 le indicamos el argumento de leyes y normas que respaldan esta II Advertencia.

<sup>6</sup> [MIVAH-AI-0034-2023-Advertencia-debilitamiento-Control-Interno-Transferencia-Cartago.pdf](#)

<sup>7</sup> Información extraída del oficio MIVAH-AJ-0019-2024 de fecha 04 de abril del 2024 y emitido por la Jefe de la Asesoría Jurídica del MIVAH.



Sin más por el momento, se despide.

**Ronald Araya Leandro.**  
**Auditor Interno.**

C: Sr. Miguel Córtes Sánchez. Director de Gestión Integrada del Territorio.  
Sra. Marlen Rueda Mora. Jefe del Departamento de Gestión de Programas en el Territorio.  
Sra. Silvia Campos Calderon. Asesora del Despacho Ministerial de Vivienda<sup>8</sup>  
Sr. Rodrigo Madrigal Chaves. Supervisor de Auditoría Interna.  
Archivo.

---

<sup>8</sup> Designada por la Jerarca como la encargada del control y seguimiento de recomendaciones según el oficio MIVAH-DMVAH-0173-2024.



Anexo 1.  
Bloque Legal y Técnico de la Advertencia.

Al respecto la Ley N°8292, Ley General de Control Interno, establece entre otros y para este tema en particular los siguientes artículos:

- **Artículo 10.—Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.**
- **Artículo 12.—Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo. b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades. c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.**
- **Artículo 14.—Valoración del riesgo. En relación con la valoración del riesgo, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:** b) Analizar el efecto posible de los riesgos identificados, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos. c) Adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del sistema de valoración del riesgo y para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable. d) Establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar.
- **Artículo 15.—Actividades de control. Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:** b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes: iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente.
- **Artículo 17. — Seguimiento del sistema de control interno. Entiéndese por seguimiento del sistema de control interno las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo; asimismo, para asegurar que los hallazgos de la auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud. En especial el ítem:** c) Que sean implantados los resultados de las evaluaciones periódicas que realizan la administración activa, la auditoría interna, la Contraloría General de



la República, la auditoría externa y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación.

- **Artículo 39.—Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable. Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley. Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.**

El resaltado no forma parte del original.

Además, las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) establecen entre otras las siguientes apreciaciones:

- **1.4 Responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados sobre el SCI. La responsabilidad por el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del SCI es inherente al jerarca y a los titulares subordinados, en el ámbito de sus competencias. En el cumplimiento de esa responsabilidad las autoridades citadas deben dar especial énfasis a áreas consideradas relevantes con base en criterios tales como su materialidad, el riesgo asociado y su impacto en la consecución de los fines institucionales, incluyendo lo relativo a la desconcentración de competencias y la contratación de servicios de apoyo. Como parte de ello, deben contemplar, entre otros asuntos, los siguientes: g. Una pronta atención a las recomendaciones, disposiciones y observaciones que los distintos órganos de control y fiscalización emitan sobre el particular. • 2.2 Compromiso superior. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben apoyar constantemente el SCI, al menos por los siguientes medios: e. La pronta atención de las recomendaciones, disposiciones y observaciones de los distintos órganos de control y fiscalización para el fortalecimiento del SCI.**
- **6.4 Acciones para el fortalecimiento del SCI. Cuando el funcionario competente detecte alguna deficiencia o desviación en la gestión o en el control interno, o sea informado de ella, debe emprender oportunamente las acciones preventivas o correctivas pertinentes para fortalecer el SCI, de conformidad con los objetivos y recursos institucionales. Así también, debe**



***verificar de manera sistemática los avances y logros en la implementación de las acciones adoptadas como producto del seguimiento del SCI. En el caso de las disposiciones, recomendaciones y observaciones emitidas por los órganos de control y fiscalización, la instancia a la cual éstas son dirigidas debe emprender de manera efectiva las acciones pertinentes dentro de los plazos establecidos.***

El resaltado no forma parte del original.

**Fin.**